

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:

|                                                                                                             |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| ARCOM-ARCOM-2025-0063-R Se reforma el artículo 3<br>de la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-<br>0028-R ..... | 2 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

|                                                                                                                                                                                                                                             |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012 Para la conformación<br>de la Comisión Ciudadana de Selección que<br>llevará a cabo el Concurso de Méritos y<br>Oposición para la Selección de la Primera<br>Autoridad de la Fiscalía General del Estado ..... | 8 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0063-R****Quito, 31 de diciembre de 2025****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución en la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 317 de la Carta Magna prescribe: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”*;

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son propiedad*

*inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...);*

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República, indica: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 22 indica: “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, respecto del acto normativo de carácter administrativo, señala: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Minería, establece: “La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales.”;

**Que**, el artículo 8 de la Ley de Minería, determina: “La Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros”;

**Que**, el artículo 9 de la precitada Ley determina que la Agencia de Regulación y Control posee, entre otras, las siguientes atribuciones: “a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley

(...)”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Minería, determina: “*Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de la autorización para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización*”;

**Que**, el artículo 51 de la Ley ibídem, determina: “*Las licencias de comercialización que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tienen vigencia por periodos de tres años, son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con lo previsto en el reglamento general de esta ley*”;

**Que**, el artículo innumerado posterior al artículo 133 de la Ley de Minería, establece: “*Se considera mediana minería aquella que, razón del tamaño de los yacimientos dependiendo del tipo de sustancias minerales metálicas y no metálicas, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minera y hasta el volumen establecido en los artículos siguientes (...)*”;

**Que**, el artículo 138 de la Ley de Minería, determina: “*Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación (...)*”;

**Que**, el artículo 150 de la Ley de Minería, establece: “*(...) Ejercen jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera, la Agencia de Regulación y Control Minero con las funciones y atribuciones que les señala la presente ley y su reglamento general (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Minería determina que la Agencia de Regulación y Control Minero es “*(...) el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento.*”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Minería, determina: “*La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto ejercerá las siguientes: (...) b) Expedir las disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de las regulaciones y planes contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Minero y la Ley, en el ámbito de su competencia; (...) i) Establecer mediante resolución las tasas por servicios y actuaciones administrativas, como: derechos, copias, certificados, registros, cambio de fases de la actividad minera, y todos aquellos que se determinen en cada uno de los procesos y subprocesos por parte del Directorio*”;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley de Minería establece: “*Se faculta al Ministerio Sectorial, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y a su Director Ejecutivo que expidan las resoluciones que sean necesarias para la implementación de este Reglamento.*”;

**Que**, la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, dispuso: “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y*

*Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto íbidem, dispone: “*Los Directorios de las Agencia tendrán las siguientes atribuciones: (...) 4. Fijar las tasas por los servicios de administración, fiscalización y control que presten las Agencias*”;

**Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, determina: “*La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), podrán establecer tasas por la prestación de servicios, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por dichos servicios*”;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero mediante Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025, ordenó “Fijar la tasa de supervisión y control de la Agencia de Regulación y Control Minero”;

**Que**, la Disposición General Única de la Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025 establece: “*Encárguese a la Agencia de Regulación y Control Minero la implementación y operativización de esta Resolución, así como la emisión de las disposiciones administrativas complementarias para su ejecución*”;

**Que**, el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOM-003/25, al determinar el porcentaje de calculo para fijar la tasa de supervisión y control de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del Régimen General, indica:

| RÉGIMEN GENERAL           |      |     |
|---------------------------|------|-----|
| FASE                      |      |     |
| EXPLORACIÓN INICIAL       | 25%  | RBU |
| EXPLORACIÓN AVANZADA      | 75%  | RBU |
| EXPLORACIÓN - EXPLOTACIÓN | 25%  | RBU |
| EXPLOTACIÓN               | 100% | RBU |

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 11 de julio de 2025, expidió la Resolución Nro. ARCOM-007/25; y el Delegado de la Máxima Autoridad del Cuerpo Colegiado, expidió la Fe de Erratas Nro. ARCOM-001/25 de 16 de julio de 2025, documentos con los cuales se resolvió nombrar al Capitán Pablo Leonardo Izurieta Canova como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R de 27 de junio de 2025, el Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero, Director Ejecutivo, a dicha fecha, emitió el Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R que contiene el Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero indica: “*Porcentaje de Cálculo para titulares de concesiones mineras. - De conformidad con lo dispuesto en el*

artículo 2 de la Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025 emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y su Anexo, se establecen los siguientes porcentajes: (...)

**RÉGIMEN GENERAL**

| FASE              | EXPLORACIÓN INICIAL | EXPLORACIÓN AVANZADA | EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN | EXPLOTACIÓN    |
|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|----------------|
| <b>PORCENTAJE</b> | 25% de la RBU       | 50% de la RBU        | 25% de la RBU           | 100% de la RBU |

**Que**, mediante memorando Nro. ARCOM-CNRM-2025-0320-M de 30 de diciembre de 2025, el Coordinador Nacional de Regulación Minera, remitió al Coordinador de Asesoría Jurídica, el informe técnico elaborado por la Dirección Técnica de Regulación y Normativa, e indica que “*el informe técnico que evidencia la necesidad de reformar la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R que contiene el Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la ARCOM, específicamente en el artículo 3, en la tabla correspondiente a Régimen General en la fase de Exploración Avanzada, de manera que se sustituya el “50% de la RBU” por “75% de la RBU”.*”. por lo que, solicita a la Coordinación de Asesoría Jurídica “*se proceda con la reforma de la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R que contiene el Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la ARCOM*”;

**Que**, en las conclusiones del informe técnico elaborado por la Dirección Técnica de Regulación y Normativa se indica: “*Sobre la base del análisis técnico realizado, se concluye que, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República y mantener la coherencia normativa de dos normas de la misma jerarquía, pero que la una instrumentaliza la otra, es importante y necesario realizar una reforma al artículo 3 del Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la ARCOM, específicamente en la tabla correspondiente a Régimen General en la fase de Exploración Avanzada, de manera que se sustituya el “50% de la RBU” por “75% de la RBU” a fin de que dicho valor sea concordante con el establecido en el anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOM-003/25.*”;

**Que**, al existir una contradicción entre el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOM-003/25, en el Régimen General, fase de Exploración Avanzada con el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R que contiene el Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el marco de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y la coherencia normativa, es necesario reformar el porcentaje del componente de la fase de exploración avanzada del régimen general del artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R, a fin de que esta, guarde concordancia con la disposición emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, considerando que este Directorio es la máxima instancia de esta Agencia y el responsable de la emisión de la normativa secundaria que rige a esta entidad;

En base a las consideraciones previamente señaladas, así como en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** A fin de evitar la contradicción normativa y mantener la coherencia entre la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R y el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOM-003/25, sustitúyase el porcentaje de “50% de la RBU” correspondiente a EXPLORACIÓN AVANZADA, por “75% de la RBU”, de la Tabla correspondiente a RÉGIMEN GENERAL, en el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R que contiene el Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero, publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro 79 de 11 de julio de 2025.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a todas las unidades administrativas adjetivas de apoyo y asesoras, agregadores de valor, así como las unidades de nivel desconcentrado territorial de la Agencia de Regulación y Control Minero.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Comunicación Social publicará la presente Resolución en la página web institucional.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, D.M. a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

fxgc







**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012**  
**14-01-2026**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “*(...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de*



*Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...);”*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...);”*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

*Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

*desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*”;

**Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*”;

- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 establece que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6, de la veeduría ciudadana establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como primera fase del proceso, previo a la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará a cabo el concurso público de méritos y oposición, convocará a la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana que vigilará y fiscalizará la transparencia tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana, como en el concurso de méritos y oposición, la conformación de esta veeduría se realizará bajo las disposiciones del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.”;*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 en referencia a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; 3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección y del Equipo Técnico dentro de este proceso (...);”;*

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2025-0135 de 09 de mayo de 2025, en su artículo 7, en lo relativo a la publicidad de la información establece que: *“Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y para garantizar la veeduría ciudadana, el escrutinio público, la impugnación ciudadana y el efectivo control social; toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información de cada proceso de selección de la autoridad estatal a designarse, garantizando su acceso, publicidad transparencia y conservación.*

*Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso. Para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos con este único fin. (...);”;*

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 9, determina: “(...) *El procedimiento para el requerimiento del acompañamiento del notario estará a cargo de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en todas las fases, a quien se le deberá notificar con la anticipación de al menos cinco días término de la realización del acto correspondiente a fin de que solicite a la o el notario designado el acompañamiento. (...)*”;

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 10 establece las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de aquellas: “1. *Cumplir y hacer cumplir las normas del proceso de selección y conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)* 17. *Designar a los Comisionados Ciudadanos de Selección (...)* 19. *Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.*”;

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 18 determina que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección se constituyen en cuerpos colegiados que llevarán a cabo los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de autoridades estatales por mandato de la Constitución; estarán integradas por un delegado del Ejecutivo, uno del Legislativo, uno de la Función Judicial, uno de la Función Electoral y uno de la Función de Transparencia y Control Social, y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía en general.*

*Los comisionados ciudadanos de selección no tendrán relación de dependencia con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no obstante, prestan un servicio público, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el presente reglamento.*

*Los representantes de la ciudadanía serán escogidos en un sorteo público de entre los treinta mejores calificados según el procedimiento establecido en el presente reglamento, de quienes previamente se hayan postulado al proceso y cumplan con los requisitos que determine la ley, así mismo hayan superado el escrutinio público e impugnación ciudadana.*



*Los delegados de las funciones del Estado deberán superar un proceso de verificación de cumplimiento de requisitos y no incurrir en prohibiciones e inhabilidades, así mismo superar el escrutinio público e impugnación ciudadana, según lo establecido en el presente reglamento.*

*Se conformará una comisión ciudadana por cada concurso público de méritos y oposición. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada, en su integración se promoverá la interculturalidad.*

*En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.”;*

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 56, en lo relativo a la sesión de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, prevé: *“La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos públicos realizados ante el notario público designado, en una sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se realizarán tres sorteos el primero sobre el orden de selección entre mujeres y hombres, segundo sobre la selección de los cinco representantes principales y suplentes de la ciudadanía y organizaciones sociales, y el tercero para determinar el orden de selección de los delegados de las funciones del Estado.”;*

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 57, establece: *“Para cumplir el criterio de paridad en la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, se realizará un sorteo entre mujeres y hombres, a fin de determinar el orden de principalidad o suplencia en el cual se sortearán los ciudadanos y representantes de las organizaciones sociales habilitados para la iniciar la conformación. Art. 58 .- Sorteo de selección de los cinco representantes principales y suplentes de la ciudadanía y organizaciones sociales.- Con base en el resultado del sorteo anterior se seleccionará del listado diferenciado favorecido en primer lugar a el titular, y el segundo lugar a el suplente con lo que se definirá la conformación del comisionado de la ciudadanía 1, para los lugares de los comisionados de la ciudadanía 2, 3, 4, y 5, se invertirán los resultados del sorteo anterior de manera sucesiva a fin de garantizar en la conformación los criterios de alternancia y paridad.”;*

- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 58, determina que: *“Con base en el resultado del sorteo anterior se seleccionará del listado diferenciado favorecido en primer lugar a el titular; y el segundo lugar a el suplente con lo que se definirá la conformación del comisionado de la ciudadanía 1, para los lugares de los comisionados de la ciudadanía 2, 3, 4, y 5, se invertirán los resultados del sorteo anterior de manera sucesiva a fin de garantizar en la conformación los criterios de alternancia y paridad.”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 59, prevé: *“A fin de conformar la Comisión Ciudadana de Selección con los delegados de las funciones del estado, se sorteará el lugar que cada función ocupará dentro de la comisión, esto es, los lugares 6, 7, 8, 9, y 10. Para lo cual de entre las cinco funciones del estado se procederá con el sorteo público, con base a los resultados y la conformación del lugar del comisionado ciudadano 5 de la ciudadanía en el lugar número 6 se conformará la comisión tomando a los delegados de la función del estado sorteada y asignándole la titularidad y la suplencia de manera inversa a la conformación del lugar del comisionado ciudadano 5, de esta manera se procederá para los lugares 7, 8, 9, y 10 a fin de garantizar en la conformación los criterios de alternancia y paridad. Como resultados de este sorteo se tendrá la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, con 10 mujeres (5 titulares y 5 suplentes) y 10 hombres (5 titulares y 5 suplentes).”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 60, prescribe que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará los resultados de los sorteos públicos, y determinará la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección con los nombres y apellidos de los integrantes y los lugares que ocuparán en el ejercicio de esta designación. De la misma forma se dispondrá la publicación de las nóminas de los delegados de las funciones del Estado y de los postulantes provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía favorecidos en el sorteo. Publicación que se efectuará en los idiomas de relación intercultural, en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los perfiles de redes sociales institucionales, y mediante publicaciones físicas en la matriz, delegaciones provinciales y el Registro Oficial. En esta misma*



*resolución se ordenará la posesión de los comisionados ciudadanos de selección, para lo cual se señalará la fecha y hora para el acto de posesión, en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 61, de las obligaciones previas a la posesión de los miembros principales y suplentes de la Comisión Ciudadana de Selección determina que: *“Los miembros principales y suplentes de la Comisión Ciudadana de Selección, previo a su posesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Presentar su declaración juramentada patrimonial de bienes; 2. Los demás documentos necesarios para el ingreso al sector público, de conformidad con los requerimientos institucionales del CPCCS. 3. En el caso de los comisionados ciudadanos de selección provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales, presentarán la copia del RUC. 4. En el caso de los comisionados ciudadanos de selección provenientes de las funciones del estado, presentarán el acto administrativo emitido por la institución que pertenecen para que presten sus servicios con dedicación exclusiva al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el concurso de méritos y oposición. La documentación será receptada por la Subcoordinación Nacional de Talento Humano o quien haga sus veces, con la que se dará apertura al expediente permanente del comisionado.”;*

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 62, determina que: *“Para el caso de los delegados de las diferentes funciones del estado que formarán parte de la Comisión Ciudadana de Selección, una vez recibida la resolución por parte de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponderá a la Unidad de Talento Humano de la institución proveniente gestionar el debido acto administrativo para que el delegado preste sus servicios con dedicación exclusiva al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social durante el plazo establecido para la designación de la autoridad correspondiente. La dedicación exclusiva comprende en que los delegados de las funciones del Estado que desempeñen sus funciones como Comisionados Ciudadanos de Selección, prestarán sus funciones de manera presencial en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las oficinas o locaciones destinadas para el concurso de méritos y oposición de la autoridad que se encuentran llevando a cabo, cumplirán las jornadas de legales de trabajo*

*establecidas en la ley. No se suspenderá la relación laboral o la remuneración del delegado al ser requisito esencial su permanencia en la función del Estado delegante para que ostente la calidad de comisionado, en el caso de separación de la función del Estado perderá inmediatamente la calidad de comisionado.”;*

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 91, establece que: *“El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de las y los consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Será el mismo equipo que realizó la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, sin embargo, en este momento podrán realizarse cambios y reemplazos y deberá ratificarse su designación mediante resolución del Pleno, ante la solicitud de la Comisión Ciudadana de Selección.”;*

**Que,** el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, respecto al procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Para la conformación de las veedurías ciudadanas, el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento: a) Convocatoria.- El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación; b) Inscripción.- La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria. c) Admisión.- La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento; d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en*

*el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes; e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras.”;*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388 de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) **Artículo 2.-** Autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que proceda con la revisión gramatical, de redacción e inserción de normas pertinentes del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, para las correspondientes publicaciones previa aprobación del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409- FE DE ERRATAS de 30 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar las revisiones, modificaciones e inserciones efectuadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido en el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024- 0388. (...) **Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General, remita al Registro Oficial para su publicación, el “**Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado**” (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0455 de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “OBSERVAR Y VIGILAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO” (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0495 de 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió “**Artículo 1.-** Aprobar los resultados del sorteo público para la designación de Notarios/as Principal y Suplente para el Proceso de Selección

y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mediante concurso de méritos y oposición, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento, de acuerdo a los siguientes resultados:

| <i>Nro.</i> | <i>Cédula</i> | <i>Apellidos</i>    | <i>Nombres</i>   | <i>Notaría</i>             |
|-------------|---------------|---------------------|------------------|----------------------------|
| 1(P)        | 1707319367    | FRANCO<br>CASTAÑEDA | EDWARD<br>ANIBAL | QUINCUA<br>GÉSIMA<br>SEXTA |
| 2(S)        | 1707632798    | HERRERA<br>RUEDA    | LUIS<br>OSWALDO  | SEXAGÉSI<br>MA<br>SEPTIMA  |

*\*Principal (P), \*Suplente (S) (...);*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-054-E-2024-0510 de 19 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (...);”

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2025-0052 FE DE ERRATAS de 14 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Conocer y Aprobar el Segundo Informe de la Veeduría Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social. (...) **Artículo 4.-** Autorizar a las Delegaciones Provinciales de Manabí, Cotopaxi, Morona Santiago, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Imbabura, Sucumbíos, Los Ríos, Loja, Cañar, Chimborazo, Esmeraldas, El Oro, Azuay, Carchi, Napo, Pastaza, Orellana y Santo Domingo de los Tsáchilas; la realización de la jornada de inducción y planificación (...) **Artículo 5. -** Autorizar la jornada de inducción y planificación en la Delegación Provincial de Guayas y la Subcoordinación Nacional de Control Social – Quito (...) **Artículo 7.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria de la jornada para la elección de representantes de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, de manera virtual, el día jueves 27 de febrero de 2025 a las 14:00 (...);”

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2025-0109 de 09 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. **Artículo 3.-** Determinar cómo conformada la Veeduría Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que acompañará el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección y el concurso méritos y oposición para la selección y designación de la autoridad. (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2025-0141 de 21 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conformar el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de la atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida en el numeral 16 del artículo 10, así como lo señalado en el artículo 11, ambos de la codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2025-0149 de 28 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031 (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0155 de 04 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido el documento Nro. CPCCS-SG-2025-0875-EX de fecha 30 de mayo de 2025, que contiene el OF. FENADE No. 0014, mediante el cual la Federación Nacional de Abogados del Ecuador y el Colegio de Abogados de Pichincha plantean observaciones respecto al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0156 de 04 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y la Subcoordinación Nacional de Control Social que presenten un informe técnico sobre la factibilidad de participación de nuevos ciudadanos en la veeduría No. CPCCSPLE-SG-022-O-2025-0160 de fecha 11 de junio de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Reformar



*parcialmente el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024, y publicado en el Registro Oficial N° 675 de fecha miércoles 30 de octubre de 2024 conforme las siguientes disposiciones. (...)*”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189, de 27 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar la codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y remitida mediante Memorando Nro. CPCCS- CGAJ-2025-0360-M de fecha 25 junio de 2025, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, que consta como ANEXO I de la presente resolución. (...)”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0190, de 27 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el informe jurídico sobre los procedimientos especiales a adoptarse en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025- 0370-M de fecha 26 de junio de 2025, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2025-0145, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Determinar cómo situación no prevista en los Reglamentos de Comisiones Ciudadanas de Selección y el Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso de méritos y oposición, a la renuncia de un titular sus funciones prorrogadas por cumplimiento de periodo. (...)”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0192 de 02 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025- 2031 (...)”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-O-2025-0201 de 09 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conformar los miembros suplentes del Equipo Técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, período 2025–2031 (...)”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2025-0207 de 12 de julio de



2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el Informe de Necesidades Administrativas del Equipo Técnico encargado de designar a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de Designación de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0403-M de 10 de julio de 2025 por parte de la Coordinación del Equipo Técnico, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG011-E-2025-0190. **Artículo 2.-** Conocer y aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma del Equipo Técnico para la selección y conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025- 0403-M de 10 de julio de 2025 por parte de la Coordinación del Equipo Técnico, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E- 2025-0190 (...);”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0213 de 16 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar: a) La convocatoria al proceso de selección y conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para los representantes de la ciudadanía a título personal o respaldados por organizaciones sociales; b) Formato único de declaración juramentada; c) Formulario único de postulación; d) Formato único de hoja de vida; e) Formulario de declaración sobre conflicto de intereses; y, f) Declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales, contenidos en el memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0414-M de 14 de julio de 2025 remitidos por parte de la Coordinación del Equipo Técnico designado para el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía en general y organizaciones sociales a la **Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado** al tenor del formato que aprobado en el artículo 1, y que consta como **ANEXO 1** de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las postulaciones será desde del viernes 18 de julio de 2025, hasta el jueves 31 de julio de 2025, desde las 08h30 a 17h00; y hasta las 24h00 el último día (...) **Artículo 4.-** Disponer la publicación de la Convocatoria a la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. (...) **Artículo 6.-** Determinar el inicio formal de las actividades de la veeduría ciudadana conformada para “Observar y Vigilar el Proceso de Selección y Designación

*de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado” de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...) **QUINTA.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Comunicación, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, la publicación en la página web de los formatos y formularios requeridos en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, para las solicitudes de inclusión de nuevos ciudadanos en la veeduría ciudadana conformada para “Observar y Vigilar el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-023-O2025-176 de 18 de junio de 2025, para lo cual se determina el término de 20 días para el ingreso de estas solicitudes a partir de la publicación de la convocatoria aprobada en esta resolución. (...);*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0214, de 16 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031 (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2025-0240, de 06 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031 (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2025-0249, de 20 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio No. T.214-SGJ-25-0081 de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite los delegados de la Función Ejecutiva para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Trasladar el Oficio No. T.214-SGJ-25-0081 y la documentación anexa al Equipo Técnico que se encuentra encargado de la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 3.-** Disponer el traslado

*directo e inmediato de las demás delegaciones emitidas por las funciones del estado al Equipo Técnico que se encuentra encargado de la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado conforme se vayan receptando los mismos, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; este traslado se realizara por intermedio de la Presidencia del CPCCS. **Artículo 4.-** Disponer a la Presidencia del CPCCS, que al tenor de la facultad establecida en el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, previo la revisión correspondiente y en el caso de que las funciones del estado no hayan remitido aun sus delegados para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección o en su defecto no se haya remitido la documentación necesaria de sus delegados, realice una insistencia concediendo un plazo excepcional de siete días para su cumplimiento, bajo prevención de proceder con el sorteo establecido en el reglamento anteriormente descrito. (...)”;*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2025-0250, de 20 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Requerir al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Contraloría General del Estado, Ministerio de Trabajo, Consejo Nacional Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, Tribunal Contencioso Electoral, Unidad de Análisis Financiero y Económico, Consejo de la Judicatura, que en el plazo de tres (3) días a partir de la notificación con la presente resolución remita la información específica sobre los postulantes a Comisionados Ciudadanos de Selección para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado de conformidad con el anexo del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0490-M de fecha 18 de agosto de 2025, para lo cual la Presidencia del CPCCS cursará la petición individualizada correspondiente adjuntando la presente resolución. **Artículo 3.-** Reiterar al Equipo Técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, que para el cumplimiento de su deberes y atribuciones en la fase de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, deberán agotar todos los mecanismos previstos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección para la verificación de la información de los postulantes, inclusive sobre los documentos no presentados para lo cual deberán acceder a las bases de datos de acceso público tal y como establece el artículo 32 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y deberán dejar la constancia correspondiente tanto en el expediente como en los informes emitidos sobre la

*consulta realizada y la información obtenida conjuntamente con la correspondiente impresión del resultado generado. (...)*”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2025-0262 FE DE ERRATAS, de 28 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** - Autorizar al Equipo Técnico la ampliación del término para la presentación del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, hasta 5 días, con la finalidad de que durante dicho término se pueda receptar la documentación faltante que deben remitir las entidades públicas competentes, conforme lo requerido por la Presidencia del CPCCS y aprobado en Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O- 2025- 0250. **Artículo 3.-** Exhortar formalmente a las siguientes instituciones públicas:

- Servicio de Rentas Internas (SRI),
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS),
- Ministerio del Trabajo,
- Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y
- Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE),

*A que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación con la presente resolución, cumplan con la entrega de la información solicitada respecto de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección. (...)*”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2025-0266, de 03 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CGAJ- 2025-0505-M de 26 de agosto de 2025, mediante el cual se remite la renuncia de uno de los miembros del Equipo Técnico para designar a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Fiscalía General del Estado, suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico; y, resolución.

| <b>DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD</b>                                              | <b>SERVIDOR A REEMPLAZAR</b>          | <b>SERVIDOR DESIGNADO PRINCIPAL</b>  |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| <i>Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado</i> | <i>Christian Sebastián Reyes Mora</i> | <i>María Augusta Muñoz Sánchez</i>   |
| <b>DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD</b>                                              | <b>SERVIDOR A REEMPLAZAR</b>          | <b>SERVIDOR DESIGNADO SUPLENTE</b>   |
| <i>Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado</i> | <i>María Augusta Muñoz Sánchez</i>    | <i>Jefferson Daniel Sanguña Mozo</i> |

(...)

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2025-0274, de 08 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de Admisibilidad de Postulantes Admitidos y No Admitidos a la Comisión Ciudadana de Selección responsable de la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, y anexos que contienen los formularios de admisibilidad individuales por postulante, suscritos por el Equipo Técnico del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del concurso público de méritos y oposición para seleccionar y designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0532-M de fecha 04 de septiembre de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Determinar como admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes postulantes: (...) **Artículo 3.-** Determinar como inadmitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes postulantes: (...) **Artículo 4.-** Publicar en la página web institucional en el micrositio previsto para el concurso de méritos y oposición de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado el “Informe de Admisibilidad de Postulantes Admitidos y No Admitidos a la Comisión Ciudadana de Selección responsable de la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, y los anexos que contienen los formularios de admisibilidad individuales por cada postulante. **Artículo 5.-** Aperturar la subfase de reconsideración de admisibilidad, para los postulantes no admitidos en donde podrán presentar la reconsideración sobre su inadmisión, dentro del término de tres días, que correrá desde el martes 09 hasta el jueves 11 de septiembre de 2025. (...)”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2025-0279, de 10 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL PEDIDO DE INCLUSIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0667-M de 03 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación del INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL PEDIDO DE INCLUSIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE VIGILAR



*LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, y los listados de los ciudadanos admitidos en la página web institucional, en los términos establecidos en el reglamento. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, continuar con el proceso de inducción y acreditación de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece que las jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas.”;*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2025-0286, de 17 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de Admisibilidad de los Delegados de las Funciones del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, remitido por el Equipo Técnico mediante memorando Nro. CPCCS- CGAJ-2025-0559-M de 15 de septiembre de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Determinar como admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes delegados: (...) **Artículo 3.-** Determinar como inadmitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes delegados: (...) **Artículo 5.-** Solicitar a las funciones del Estado delegantes, cuyos representantes han sido determinados como inadmitidos por encontrarse incursos en prohibiciones o por no cumplir con los requisitos establecidos, o no hayan presentado la documentación de respaldo de su expediente, que dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días remitan nuevos delegados con la documentación habilitante para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, o en su defecto completen la información faltante conforme el detalle establecido en el informe aprobado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-O-2025-0304, de 24 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de Reconsideraciones de los Representantes de la Ciudadanía para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0563-M de fecha 17 de septiembre de 2025, su alcance remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0569- M de fecha 19 de septiembre de 2025, ambos suscritos por el Coordinador del Equipo Técnico del referido concurso, acogiendo sus



*conclusiones y recomendaciones. Artículo 2.- Aceptar las solicitudes de reconsideración de los siguientes postulantes: (...) Artículo 3.- No acoger las solicitudes de reconsideración de los siguientes postulantes: (...) Artículo 4.- Publicar en la página web institucional en el micrositio previsto para el concurso de méritos y oposición de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado el “Informe de Reconsideraciones de los Representantes de la Ciudadanía para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado” y la presente resolución. (...);*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2025-0311, de 01 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar el INFORME DE LAS JORNADAS DE INDUCCIÓN Y ACREDITACIÓN DE POSTULANTES ADMITIDOS PARA LA INCLUSIÓN COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. **Artículo 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la elaboración y entrega de las credenciales únicas y numeradas a los nuevos veedores acreditados de la veeduría ciudadana (...) **Artículo 4.-** Disponer por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Control Social y la Coordinación General de Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación de la nómina de los nuevos veedores acreditados, y el detalle de credenciales emitidas en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) **Artículo 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, notifique con el INFORME DE LAS JORNADAS DE INDUCCIÓN Y ACREDITACIÓN DE POSTULANTES ADMITIDOS PARA LA INCLUSIÓN COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, y, la presente resolución, a todos los integrantes de la veeduría ciudadana para VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-E-2025-0315, de 07 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de Verificación de Requisitos y Documentación de Delegados de las Funciones del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, remitido por el Equipo Técnico designado para el concurso de selección y designación de la

*primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ- 2025-0624-M de fecha 06 de octubre de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Determinar cómo admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes delegados (...) **TERCERA.** - Disponer al Equipo Técnico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, remita el proyecto de convocatoria a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de los postulantes de la ciudadanía y organizaciones sociales que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración, así como de los delegados de las Funciones del Estado admitidos. La convocatoria deberá ser publicada en los idiomas de relación intercultural correspondientes, para lo cual el Equipo Técnico coordinará con la Coordinación General de Intercultural de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Montubio, y con la Coordinación General de Comunicación, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano. (...)*";

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2025-0318 FE DE ERRATAS, de 14 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía en general a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de las y los postulantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y delegados de las Funciones del Estado que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración y que conformarán la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, al tenor del formato aprobado en el artículo 1, y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las impugnaciones desde el miércoles 15 de octubre de 2025, hasta el viernes 17 de octubre de 2025, desde las 08h30 a 17h00. (...)";

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2025-0319 de 14 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, por las renunciaciones presentadas mediante Memorando Nro. CPCCS- SNT-2025-1147-M de fecha 12 de octubre 2025 y mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0583-M de fecha 23 de septiembre de 2025, de la siguiente manera (...)";

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2025-0342 de 24 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de calificación a trámite de las impugnaciones ciudadanas a los postulantes a la Comisión Ciudadana

*de Selección representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y delegados de las funciones del Estado”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0676-M, de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por los miembros del equipo técnico designado dentro del concurso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, acogiendo en su totalidad sus conclusiones y recomendaciones, con los siguientes resultados (...);*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2025-0356 de 10 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “*INFORME MOTIVADO SOBRE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS ACEPTADAS A TRÁMITE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO*”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0722-M de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico designado, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Aceptar las impugnaciones admitidas a trámite, y por consiguiente descalificar a los postulantes de la ciudadanía para conformar la Comisión Ciudadana de Selección para el concurso de méritos y oposición para seleccionar y designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (...) **Artículo 4.-** Disponer el inicio de la fase de calificación méritos para los postulantes de la ciudadanía y organizaciones sociales que superaron las fases de escrutinio público e impugnación ciudadana en el proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...) **CUARTA.-** Disponer a los miembros del equipo técnico principales, que mientras dure la fase de méritos prevista en el proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección prestarán su dedicación exclusiva a este proceso; de la misma forma se dispone la participación obligatoria de los miembros del equipo técnico suplente, por lo que se principalizarán en esta fase con el objetivo de presentar los resultados en el menor tiempo posible, para el cumplimiento de esta disposición se notificará a los miembros del equipo técnico suplentes. (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2025-0363, de 19 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CNF-2025-0177-M suscrito por la licenciada Ana Belén Bastidas Páez, Asistente Administrativo, en el cual presentó su renuncia motivada a la designación de suplente del equipo técnico para la conformación de la comisión ciudadana de selección para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-

*CNF-2025-0238-M de 12 de noviembre de 2025, en el cual la consejera Nicole Stephanie Bonifaz López establece a la siguiente persona para conformar el equipo técnico para la conformación de la comisión ciudadana de selección para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.*

|                                                                        |                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <i>Delegada del equipo técnico que renuncia en calidad de suplente</i> | <i>Delegada del equipo técnico que se designa en calidad de suplente</i> |
| <i>Ana Belén Bastidas Páez</i>                                         | <i>Ljubica Marcela Fuentes Ortiz</i>                                     |

**Artículo 3.-** *Designar a la abogada Ljubica Marcela Fuentes Ortiz como suplente para conformar el equipo técnico para la conformación de la comisión ciudadana de selección para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);*

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371, de 24 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su parte pertinente: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de Calificación de Méritos de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección de representantes de la Ciudadanía y Organizaciones Sociales, que designarán a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado” y anexos remitido por la Coordinación del Equipo Técnico mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0756-M, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Determinar las calificaciones finales de la fase de méritos de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección de representantes de la ciudadanía y organizaciones sociales, que designarán a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado de conformidad a los siguientes resultados: (...) **Artículo 3.-** Publicar en la página web institucional en el micrositio previsto para el concurso de méritos y oposición de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado el “Informe de Calificación de Méritos de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección de representantes de la Ciudadanía y Organizaciones Sociales, que designarán a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, y los anexos que contienen los formularios de calificación de méritos individuales por cada postulante. **Artículo 4.-** Aperturar la subfase de reconsideración sobre la calificación de méritos, para los postulantes que se consideren afectados en su calificación alcanzada, ante lo cual podrán presentar su reconsideración conforme lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y para lo cual dispondrán del término de tres días que correrá desde el martes 25 hasta el jueves 27 de noviembre de 2025 (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2025-0381, de 27 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de Rectificación de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 de 24 de noviembre

de 2025”, referente a la calificación de méritos de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, contenido en el memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0770-M de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por los miembros del Equipo Técnico, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Rectificar conforme el artículo 133 de Código Orgánico Administrativo, la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 de 24 de noviembre de 2025, específicamente el artículo 2, en el cuadro correspondiente a mujeres, ítem número 14, relativo a la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, en el apartado de calificación, debiendo constar como valor correcto 17.5, para lo cual la Secretaría General incorporará la nota marginal correspondiente. **Artículo 3.-** Publicar en la página web institucional en el micrositio previsto para el concurso de méritos y oposición de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado el “Informe de Rectificación de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 de 24 de noviembre de 2025”. **Artículo 4.-** Determinar que en el caso de la situación particular de la postulante Cynthia Alexandra Jacho Tipán, el tiempo establecido para que de considerarlo pertinente presente su reconsideración correrá desde el viernes 28 de noviembre hasta el martes 2 de diciembre de 2025, en virtud de la rectificación adoptada en el artículo 2. (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0388, de 10 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe Aprobado de Reconsideraciones de la fase de Calificación de Méritos de los Postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0967-M de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por la Coordinadora del Equipo Técnico, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Confirmar íntegramente las calificaciones de méritos emitidas por el Equipo Técnico en el “Informe de Calificación de Méritos de los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, aprobadas mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0371 de 24 de noviembre de 2025, y declarar improcedentes y denegadas las solicitudes de recalificación presentadas, manteniéndose inalterables los puntajes originalmente asignados. **Artículo 3.-** Declarar la preclusión de la fase de calificación de méritos, conforme los siguientes resultados: (...);

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-E-2025-0392, de 15 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer el listado de los treinta (30) postulantes mejor calificados, hombres y mujeres, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del concurso público de méritos y oposición



*para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0992-M, de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Equipo Técnico designado para el referido concurso, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.*

**Artículo 2.-** *Aprobar los listados oficiales de los postulantes habilitados de la ciudadanía y organizaciones sociales, conformados en listas diferenciadas de quince (15) mujeres y quince (15) hombres, de conformidad al artículo 55 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que corresponden a quienes han obtenido las calificaciones más altas, conforme los siguientes resultados:*

### **Hombres**

| <b>Orden</b> | <b>Nombres</b>                         | <b>Cédula<br/>ciudadanía</b> | <b>de N.º<br/>de expediente</b> | <b>de Calificación<br/>final</b> |
|--------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| 1            | Samuel Morales Castro                  | 0959923855                   | 79                              | 40,5                             |
| 2            | Wellington Amado<br>Andachi Trujillo   | 0602452278                   | 82                              | 37,5                             |
| 3            | José Antonio Núñez<br>Chávez           | 1600215915                   | 69                              | 36                               |
| 4            | Andrés Sebastián Benítez<br>Triviño    | 1713845987                   | 118                             | 32                               |
| 5            | Esteban Francisco Cruz<br>Arias        | 1713736005                   | 66                              | 31,5                             |
| 6            | Juan Carlos Chávez Baño                | 1714000880                   | 126                             | 31                               |
| 7            | Wilmer Geovanny<br>Delgado Rivadeneira | 1304158478                   | 114                             | 29,75                            |
| 8            | Freddy Xavier González<br>Chávez       | 1714818695                   | 121                             | 28                               |
| 9            | Danny Santiago Avilés<br>Espinosa      | 0921715496                   | 127                             | 25                               |
| 10           | Jordy Alejandro Moreno<br>Arias        | 1720649613                   | 80                              | 25                               |
| 11           | Gonzalo Luis Balcázar<br>Campoverde    | 1103031744                   | 52                              | 21                               |
| 12           | Hugo Vicente Ludeña<br>Eras            | 0103188215                   | 67                              | 21                               |
| 13           | Cristian Santiago Arpi<br>Tapia        | 1712769502                   | 111                             | 20,25                            |
| 14           | David Paúl Bazurto Albán               | 0803059211                   | 12                              | 20                               |



|    |                             |            |    |    |
|----|-----------------------------|------------|----|----|
| 15 | Héctor Raúl Ramos<br>Zavala | 1716004047 | 46 | 19 |
|----|-----------------------------|------------|----|----|

**Mujeres**

| <b>Orden</b> | <b>Nombres</b>                                   | <b>Cédula de<br/>ciudadanía</b> | <b>N.º de<br/>expediente</b> | <b>Calificación</b> |
|--------------|--------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------|
| 1            | Marcela Gladys Estrada<br>Paredes                | 0200579514                      | 130                          | 44                  |
| 2            | Viviana Margarita De<br>La Torre Bossano         | 1718651464                      | 113                          | 34,25               |
| 3            | Delia Paulina<br>Samaniego Quiguiri              | 0603736216                      | 45                           | 31                  |
| 4            | Priscila Elizabeth<br>Naranjo Lozada             | 1600490641                      | 102                          | 29,75               |
| 5            | Paola Carolina Quezada<br>Noboa                  | 1715822670                      | 30                           | 29,5                |
| 6            | Ericka Katherine<br>Aguaguiña Moposita           | 1850237866                      | 71                           | 28                  |
| 7            | Mercy Paola Jaramillo<br>Carrión                 | 1104080054                      | 128                          | 27                  |
| 8            | Martha Thalia Valdez<br>González                 | 1500820293                      | 74                           | 24,5                |
| 9            | María Belén Chacón<br>Cárdenas                   | 0502574387                      | 76                           | 24                  |
| 10           | Josselyn Andrea Suárez<br>Muñoz                  | 1719111195                      | 78                           | 23,25               |
| 11           | Zoila Amada Echeverría<br>Zambrano               | 0602368110                      | 27                           | 23                  |
| 12           | Erika Susana Almeida<br>Costa                    | 1715590061                      | 100                          | 18                  |
| 13           | Cynthia Alexandra<br>Jacho Tipán                 | 1725404972                      | 77                           | 17,50               |
| 14           | Neysi Yolanda Vallejo<br>Pozo                    | 0602093155                      | 29                           | 14,75               |
| 15           | Gabriela De Los<br>Ángeles Valdiviezo<br>Ordóñez | 1719367136                      | 106                          | 14,25               |

**Artículo 3.-** Publicar en la página web institucional en el micrositio previsto para el concurso de méritos y oposición de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y difundir por medio de las redes sociales institucionales el listado de los treinta (30) postulantes mejor calificados, hombres y mujeres, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del concurso público de méritos y oposición para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 4.-** Aprobar y determinar cómo delegados habilitados para los sorteos públicos de conformación a los delegados de las Funciones del Estado que han superado la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, conforme a la resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-E-2025-0315 de fecha 07 de octubre de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

| No. | Nombres y Apellidos                      | Función Delegante                         | Género    |
|-----|------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------|
| 1   | María Belén Toca Mena                    | Función Ejecutiva                         | Femenino  |
| 2   | David Eduardo Flores Brandt              | Función Ejecutiva                         | Masculino |
| 3   | Silvana Mariuxi Ramírez Verdesoto        | Función Legislativa                       | Femenino  |
| 4   | Daniel Caicedo de los Ríos               | Función Legislativa                       | Masculino |
| 5   | Natalia de Jesús Guarnizo Condolo        | Función Judicial                          | Femenino  |
| 6   | Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés | Función Judicial                          | Masculino |
| 7   | Maribel del Rocío Baldeón Andrade        | Función Electoral                         | Femenino  |
| 8   | Tayron Michael Valarezo Eras             | Función Electoral                         | Masculino |
| 9   | Pamela Teresa Garay Mateo                | Función de Transparencia y Control Social | Femenino  |
| 10  | Carlos Andrés Guerrero Arizaga           | Función de Transparencia y Control Social | Masculino |

(...);

**Que,** mediante correo electrónico institucional Lotus se notificó el oficio Nro. CPCCS-SG-2026-0005-OF, de 13 de enero de 2026, a través del cual se realizó la convocatoria a la Sesión Ordinaria No. 002-2026 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al doctor Edward Aníbal Franco Castañeda, notario designado para otorgar fe pública en el sorteo reglamentario de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de

la Fiscalía General del Estado;

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 002 celebrada el 14 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: *“Sorteo público para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con base en los listados finales de los treinta (30) postulantes mejor calificados, conforme a lo resuelto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-E-2025-0392, de 15 de diciembre de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó dicho listado, así como de los delegados de las Funciones del Estado; y, resolución.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0016-M, de 14 de enero de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“I. Sorteo público para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con base en los listados finales de los treinta (30) postulantes mejor calificados, conforme a lo resuelto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-E-2025-0392, de 15 de diciembre de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó dicho listado, así como de los delegados de las Funciones del Estado; y, resolución.”;*  
y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el sorteo público realizado para la determinación del orden de elección entre mujeres y hombres, en la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, realizado con el acompañamiento y fe pública del Dr. Edward Aníbal Franco Castañeda, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, siendo sus resultados los siguientes:

| Nº | ORDEN DE ELECCIÓN | RESULTADO |
|----|-------------------|-----------|
| 1  | Primero           | Hombre    |
| 2  | Segundo           | Mujer     |

**Artículo 2.-** Conocer y aprobar el sorteo público realizado para la selección de los cinco representantes principales y suplentes de la ciudadanía y organizaciones sociales, que conformarán de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, realizado con el acompañamiento y fe pública del Dr. Edward Aníbal Franco Castañeda, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, siendo sus resultados los siguientes:

| N° | COMISIONADO/A | PRINCIPAL |                                   | SUPLENTE  |                                     |
|----|---------------|-----------|-----------------------------------|-----------|-------------------------------------|
|    |               | RESULTADO | NOMBRE                            | RESULTADO | NOMBRE                              |
| 1  | Ciudadanía 1  | Hombre    | Wellington Amado Andachi Trujillo | Mujer     | Ericka Katherine Aguaguña Moposita  |
| 2  | Ciudadanía 2  | Mujer     | Cynthia Alexandra Jacho Tipán     | Hombre    | Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira |
| 3  | Ciudadanía 3  | Hombre    | Hugo Vicente Ludeña Eras          | Mujer     | María Belén Chacón Cárdenas         |
| 4  | Ciudadanía 4  | Mujer     | Zoila Amada Echeverría Zambrano   | Hombre    | José Antonio Núñez Chávez           |
| 5  | Ciudadanía 5  | Hombre    | Cristian Santiago Arpi Tapia      | Mujer     | Marcela Gladys Estrada Paredes      |

**Artículo 3.-** Conocer y aprobar el sorteo público realizado para la determinación del orden de selección de los delegados de las funciones del Estado, en la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, realizado con el acompañamiento y fe pública del Dr. Edward Aníbal Franco Castañeda, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, siendo sus resultados los siguientes:

| N° | ORDEN DE ELECCIÓN | FUNCIÓN DEL ESTADO                        |
|----|-------------------|-------------------------------------------|
| 1  | Primero           | Función de Transparencia y Control Social |
| 2  | Segundo           | Función Legislativa                       |

|   |         |                   |
|---|---------|-------------------|
| 3 | Tercero | Función Ejecutiva |
| 4 | Cuarto  | Función Electoral |
| 5 | Quinto  | Función Judicial  |

**Artículo 4.-** Determinar el orden de titularidad o suplencia de las y los delegados de las funciones del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado conforme los resultados aprobados en el artículo anterior con los siguientes resultados:

| N° | COMISIONADO/A         | NOMBRE DE LA FUNCION           | PRINCIPAL |                                   | SUPLENTE  |                                          |
|----|-----------------------|--------------------------------|-----------|-----------------------------------|-----------|------------------------------------------|
|    |                       |                                | RESULTADO | NOMBRE                            | RESULTADO | NOMBRE                                   |
| 1  | Función del Estado 6  | Transparencia y Control Social | Mujer     | Pamela Teresa Garay Mateo         | Hombre    | Carlos Andrés Guerrero Arizaga           |
| 2  | Función del Estado 7  | Legislativa                    | Hombre    | Daniel Caicedo de los Ríos        | Mujer     | Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto        |
| 3  | Función del Estado 8  | Ejecutiva                      | Mujer     | María Belén Toca Mena             | Hombre    | David Eduardo Flores Brandt              |
| 4  | Función del Estado 9  | Electoral                      | Hombre    | Tayron Michael Valarezo Eras      | Mujer     | Maribel Rocío Baldeón Andrade            |
| 5  | Función del Estado 10 | Judicial                       | Mujer     | Natalia de Jesús Guarnizo Condolo | Hombre    | Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés |

**Artículo 5.-** Conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado de acuerdo a los siguientes resultados:



| N° | FUENTE                                    | PRINCIPAL                         | SUPLENTE                                 |
|----|-------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|
| 1  | Ciudadanía 1                              | Wellington Amado Andachi Trujillo | Ericka Katherine Aguaguiña Moposita      |
| 2  | Ciudadanía 2                              | Cynthia Alexandra Jacho Tipán     | Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira      |
| 3  | Ciudadanía 3                              | Hugo Vicente Ludeña Eras          | María Belén Chacón Cárdenas              |
| 4  | Ciudadanía 4                              | Zoila Amada Echeverría Zambrano   | José Antonio Núñez Chávez                |
| 5  | Ciudadanía 5                              | Cristian Santiago Arpi Tapia      | Marcela Gladys Estrada Paredes           |
| 6  | Función de Transparencia y Control Social | Pamela Teresa Garay Mateo         | Carlos Andrés Guerrero Arizaga           |
| 7  | Función Legislativa                       | Daniel Caicedo de los Ríos        | Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto        |
| 8  | Función Ejecutiva                         | María Belén Toca Mena             | David Eduardo Flores Brandt              |
| 9  | Función Electoral                         | Tayron Michael Valarezo Eras      | Maribel Rocío Baldeón Andrade            |
| 10 | Función Judicial                          | Natalia de Jesús Guarnizo Condolo | Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés |

**Artículo 6.-** Publicar las nóminas de los delegados de las funciones del Estado y de los postulantes provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía favorecidos en los sorteos públicos y que conforman la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Esta publicación se efectuará en los idiomas de relación intercultural, en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los perfiles de redes sociales institucionales, y mediante publicaciones físicas en la matriz delegaciones provinciales en el plazo de dos días a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 7.-** Convocar a la posesión de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que los Comisionados Ciudadanos den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y presenten la documentación habilitante para su posesión.

**Artículo 8.-** Determinar como elegibles a los postulantes a comisionados ciudadanos de selección de la fuente de la ciudadanía y organizaciones sociales que no fueron favorecidos en el sorteo de conformación, en caso de ausencia definitiva de los Comisionados Ciudadanos de Selección de esta fuente, para lo cual de ser necesario se realizará el sorteo correspondiente de conformidad al Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección respetando los criterios de alternabilidad y paridad.

**Artículo 9.-** Solicitar formalmente a la Contraloría General del Estado el inicio de una acción de control al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 10.-** Determinar como finalizadas las funciones del Equipo Técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, una vez que se ha procedido con la conformación de la Comisión Ciudadana por efectos de la presente resolución. De conformidad a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, requerir a los Consejeros y Consejeras sus delegados principales y suplentes para la conformación del Equipo Técnico que brindará el apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la presente resolución a los Comisionados Ciudadanos de Selección que llevarán a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a los postulantes a comisionados ciudadanos de selección que no fueron favorecidos en el sorteo de conformación, las notificaciones se realizarán en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la presente resolución al Presidente de la República como representante de la Función Ejecutiva, al Presidente de la Asamblea Nacional como representante de la Función Legislativa, al Presidente de la Corte Nacional de Justicia como representante de la Función Judicial, al Presidente del Consejo Nacional Electoral como representante de la Función Electoral, y al Presidente de la Función de Transparencia y Control Social como representante de esta función, a fin que den cumplimiento con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y procedan a emitir los actos administrativos necesarios para la participación de sus Comisionados Ciudadanos de Selección.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la presente resolución a la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de lo solicitado en el artículo 9 de la presente Resolución.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la presente resolución a las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los miembros del Equipo Técnico, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento de la decisión adoptada al Coordinador y a los demás miembros de la Veeduría Ciudadana del proceso de selección y designación, a la Coordinación General de Comunicación, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Montubios y a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social para que procedan en el ámbito de sus competencias.

**QUINTA.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional, para lo cual la Secretaría General remitirá la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que proceda en el ámbito de sus competencias, de la misma forma su publicación en el Registro Oficial, para lo cual la Secretaría General remitirá la documentación necesaria para su perfeccionamiento.

**SEXTA.-** Disponer a los miembros del equipo técnico que procedan con la entrega a la Secretaría General de toda la documentación resultante del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme lo determinado en el artículo 61 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, para lo cual dispondrán de un término de tres días posterior a la posesión de los Comisionados Ciudadanos de Selección efectuada ante el Pleno.

**SÉPTIMA.-** Disponer a la veeduría ciudadana conformada para el proceso de selección y designación, presenten el informe sobre el ejercicio del control social en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, para lo cual deberán respetar y aplicar las disposiciones de aprobación y presentación establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, esta disposición se emite al haberse agotado la primera fase del objeto determinado en el artículo 6 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en el Auditorio Emilio Uzcátegui del Ministerio de Educación, en el Distrito Metropolitano de Quito, el catorce de enero de dos mil veintiséis.



Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 14 de enero de 2026, **Razón.** -

Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 002, instalada el 14 de enero de 2026 a las 10h46, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor). En virtud de la solicitud de reconsideración planteada por el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, conforme lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se obtuvo la siguiente votación del Pleno del Consejo: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; en contra); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (En contra); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; en contra); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; en contra); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; en contra), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.